INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/502/2009/RLS

PROMOVENTE: LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz a primero de marzo de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/502/2009/RLS, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por León Ignacio Ruíz Ponce, en contra de la respuesta del sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, emitida por su Unidad de Acceso a la Información Pública, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el catorce de diciembre de dos mil nueve, para responder a la solicitud de información de diez de noviembre de ese mismo año; y,

R E S U L T A N D O

I. El diez de noviembre de dos mil nueve, León Ignacio Ruíz Ponce presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que expuso:

> Instituto de Pensiones del Estado/ SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE VER.
> Agradeceré su amable informacion sobre los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA, su presupuesto (de operacion) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundacion, la obtencion de recursos adicionales (para el Instituto), mediante loteria y cuanto y como los ha destinado, los programas de inversion, actividades relativas a la realizacion, operacion y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos, de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operacion, pago de salarios, emolumentos, categorias administrativas, su organigrama, e inversion (a la fecha) en su desarrollo y administracion de la loteria estatal y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras, en suma, ademas, informacion sobre el manejo, administracion, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha. De cuanto y destino de la generacion de utilidades socioeconomicas que fortalecen en form exclusiva y significatica las finanzas del Instituto, y desea conocer el suscrito sobre la generacion de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan. Finalmente el Registr Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas asi como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA", las utilidades generadas a la fecha.
> Se pide que la informacion sea remitida al correo leon_ruiz22@hotmail.com

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz realizó prevención al solicitante de la información mediante Oficio No. DG/SA/565/2009 de diecisiete de noviembre de dos mil nueve en los términos siguientes:

Oficio No. DG/SA/565/2009
Xalapa, Eqz., Ver., a 17 de noviembre de 2009

C. LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE.
PRESENTE

En atención a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex el 06 de noviembre del presente, le participo lo siguiente:

Toda vez que el espíritu de la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el de proporcionar la información pública contenida en documentos, escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en dicha ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, de conformidad con la fracción IX del punto 1 del artículo 3 del citado cuerpo legal, mismo que a la letra reza:

"Artículo 3
1. Para los efectos de esta Ley, se *entenderá por: ...*
.. D; Información Pública: Bien público contenido en *documentos escritos* o *impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético* o *digital* o *en cualquier otro medio que esté* en *posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley* y *que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido ...* "

Solicito a Usted, a fin de estar en aptitud de dar respuesta a su requerimiento de información, que aclare la misma y aporte más elementos señalando de manera específica y concreta el o los documentos que contengan la información por Usted solicitada, entendiéndose por documentos, en términos de la fracción V del artículo en comento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de este Organismo y de sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. A mayor abundamiento, transcribo a Usted el contenido de la fracción V del punto 1 establecido en el artículo 3 del cuerpo legal invocado:

"Artículo 3
1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...
... V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o *bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades* o *la actividad de los sujetos obligados* y *sus servidores públicos, sin importar su fuente* o *fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ... "*

Lo anterior, en virtud de que no existe disposición en la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que obligue al Instituto, como sujeto de dicha Ley, a proporcionar información en formatos especiales dados por los solicitantes ni mucho menos a entregar información que no se encuentre específicamente precisada en documentos, ni a atender cuestionamientos ambiguos cuyas respuestas no cuenten
con un sustento documental específicamente precisado.

Da lugar al presente requerimiento, el artículo 56 punto 2 de la Ley que nos ocupa, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 56 ... 2. *Si los datos contenidos* en *la solicitud fuesen insuficientes* o *erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes* a *la recepción de la solicitud, que* se *aporten más elementos* o se *corrijan los datos origina/mente proporcionados ... Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo* 59 ... ",

Una vez atendido el requerimiento efectuado, dentro de los términos legales para ello, este Instituto estará en posibilidad de dar respuesta a su solicitud, proporcionando en su caso la información documental que llegase a solicitar, siempre y cuando la misma exista y, además, su acceso no se encuentre restringido.

No es óbice señalar que el presente requerimiento interrumpe el término establecido para dar respuesta a su solicitud original.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

III. León Ignacio Ruíz Ponce desahogó la prevención, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve en el orden siguiente:

INSITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, ,LA VERACRUZANA sortesos, los cuestionamientos y la solicitud de informacion está basada en el oficio que previamente fue la respuesta ofrecida por LA VERACRUZANA, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO y con base a los DOCUMENTOS que obren en poder del organismo, Instituto o LA VERACRUZANA, no se pide ninguna informacion en formato especial ni que sea inexistente, ya que se trata de algo tangible como el espectacular anuncio(s) que aparecen promocionando los sorteos

IV. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz dio respuesta, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, a la solicitud de información del incoante mediante Oficio No. DG/SA/605/2009 de catorce de diciembre de dos mil nueve; en dicha respuesta expresó lo siguiente:

Oficio No. DG/SA/605/2009
Xalapa, Eqz., Ver., a 14 de diciembre de 2009

C. LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE.
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, efectuada a través del Sistema Infomex el10 de noviembre del presente, por la cual solicitara lo siguiente:

"Instituto de Pensiones del Estado/ SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE VER.
Agradeceré su amable información sobre los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA, su presupuesto (de operación) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundación, la obtención de recursos adicionales (para el Instituto), mediante lotería y cuanto y como los ha destinado, los programas de inversión, actividades relativas a la realización, operación y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos, de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operación, pago de salarios, emolumentos, categorías administrativas, su organigrama, e inversión (a la fecha) en su desarrollo y administración de la lotería estatal y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras, en suma, además, información sobre el manejo, administración, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha. De cuanto y destino de la generación de utilidades socioeconómicas que fortalecen en forma exclusiva y significativa las finanzas del Instituto, y desea conocer el suscrito sobre la generación de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan. Finalmente el Registro Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas así como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA", las utilidades generadas a la fecha ... "

y considerando a su vez la respuesta por usted brindada en su aclaración *y/o* ampliación a su solicitud original de información de fecha 30 de noviembre de 2009, misma que a la letra dice:

"INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, LA VERACRUZANA sorteos, los cuestionamientos y *la solicitud de información está basada en el oficio que previamente fue la respuesta ofrecida por LA VERACRUZANA, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO* Y *con base* a *los DOCUMENTOS que obren en poder del organismo, Instituto* o *LA VERACRUZANA, no* se *pide ninguna información en formato especial ni que sea inexistente,* ya *que* se *trata de algo tangible como el espectacular anuncio(s) que aparecen promocionando los sorteos ..."*

Y acorde a lo dispuesto en la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisamente en sus artículos 3, 5, 6, 12 fracs. 11, VI Y X, 13, 14 párrafo 1, Fracs. 1, II Y 111 Y párrafo 2, 15, 57, 59, 60 Y 64, así como en los párrafos primero y segundo del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial de aplicación en todo el territorio nacional, los cuales en la parte que interesa son del tenor siguiente:

DE LA LEY No. 848 *DE TRANSPARENCIA* Y *ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERA CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:*

"Articulo 3

1. Para los efectos de esta Ley, se *entenderá por:*

...IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o *impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético* o *digital* o *en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley* y *que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido; ...*
... XVII. Sujetos Obligados: Los comprendidos en el artículo 5 *de la presente ley;...*
...XIX. Unidad de Acceso: Unidad de Acceso a *la Información Pública...*
...XXIII. INFOMEX-Veracruz: El sistema electrónico que permite a *cualquier persona hacer uso remoto de los* mecanismos *de* acceso a *la información* y *del recurso de revisión* a *que* se *refiere esta Ley."*

"Artículo 5

1. Son sujetos obligados de esta ley:

I. El Poder Ejecutivo, sus *dependencias centralizadas* y *entidades paraestatales;..."*

"Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán: ...

... IX. Adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a *la información; ... "*

"Artículo 12

1. Es información reservada y *por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos* y *condiciones* a *que esta ley* se *refiere, la siguiente.*

I. La que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o *municipal,* o *pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad* o *la permanencia de las instituciones políticas;*
II. Aquella cuya difusión ponga en peligro o *dañe la estabilidad financiera* o *económica nacional, estatal* o *municipal. No* se *comprende en este rubro la información relativa* a *la deuda pública;*
III. La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero;
IV. Las actuaciones y *las resoluciones relativas* a *procedimientos judiciales* o *administrativos, cuando aún no hayan causado estado;*
V. Las actuaciones y *las resoluciones relativas* a *los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando exista resolución definitiva, administrativa* o *jurisdiccional;*
VI. Las opiniones, estudios, recomendaciones o *puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización* o *pueda* ser *perjudicial al interés público ... ;*
VII. La contenida en las revisiones y *auditorías realizadas directa* o *indirectamente por los órganos de control* o *de fiscalización estatales, hasta en tanto* se *presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas* y *haya definitividad en los procedimientos consecuentes;*
VIII. La que pueda ocasionar serios obstáculos a *las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes* y *reglamentos,* y a *la prevención* o *persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia;*
IX La que ponga en riesgo la vida, seguridad o *salud de cualquier persona;* y
X. *La que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de ésta, sea considerada reservada.*
2. No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se *trate de información relativa* a *la investigación de violaciones* a *los derechos fundamentales. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo."*

"Articulo 13
1. Los sujetos obligados que tengan información reservada o *confidencial, crearán un Comité de Información de Acceso Restringido que tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada* y *confidencial, de conformidad con esta ley* y *los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.*
2. El Comité se integrará por el titular del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Acceso y *los servidores públicos que así se determinen.*
(ADICIONADO, G.O. 27 *DE JUNIO DE 2008)*
3. Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a *los documentos* o *expedientes clasificados ... "*
(ADICIONADO, G.O. 27 *DE JUNIO DE 2008.*

"Articulo 14
1. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada o *confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos:*
l. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; 11. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
111. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla. 2. Se *indicará expresamente la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad* o *sólo parte de la información, y el plazo de reserva acordado el que deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo* 15 *de la presente ley, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación .... "*

"Artículo 15
1. La información que haya sido clasificada como reservada, deberá permanecer con tal carácter hasta por un período de seis años, con la posibilidad de prorrogar el plazo por una sola vez, salvo que antes de esos términos se extinga alguna de las causas que haya motivado su clasificación o *medie una resolución del Instituto que declare infundada su reserva ... "*

"Artículo 57
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder ... "

"Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a *las solicitudes dentro de los diez dias hábiles siguientes al de su recepción, notificando:*
l. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, *en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; ...*

... 2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes ... "

"Artículo 60
Cuando se *niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en esta ley, la Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante de manera fundada y motivada las razones de* su *actuación, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto.* "

"Artículo 64
1. El solicitante o su *representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:*
I. La negativa de acceso a *la información;*
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o *confidencial;*
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a *la solicitada,* o *en un formato incomprensible;*
V. La inconformidad con los costos o *tiempos de entrega de la información;*
VI La información que se *entregó sea incompleta* o *no corresponda con la solicitud;*
VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a *una solicitud de acceso* a *la información dentro de los plazos establecidos en* esta *ley;*
IX. La negativa de acceso, modificación o *supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de* su *titular;*
X. *El tratamiento inadecuado de los datos personales; y*
XI. La falta de respuesta a *una solicitud de acceso, modificación* o *supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.*
2. El plazo para interponer el recurso de revisión es *de quince días hábiles* a *partir de la notificación del acto impugnado, de que* se *haya tenido conocimiento* o se *ostente sabedor del mismo."*

DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:
"Artículo 82.-
Se *considera secreto industrial* a *toda información de aplicación industrial* o *comercial que guarde una persona física* o *moral con carácter confidencial, que le signifique obtener* o *mantener una ventaja competitiva* o *económica frente* a *terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios* o *sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido* a *la misma.*
La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a *la naturaleza, características* o *finalidades de los productos;* a *los métodos* o *procesos de producción;* o a *los medios* o *formas de distribución* o *comercialización de productos* o *prestación de servicios ....* "

Por lo que, con base en los fundamentos antes expuestos, comunico a usted lo siguiente:

- Información sobre los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Presupuesto (de operación) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundación:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. 11, 111, VI Y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- La obtención de recursos adicionales (para el Instituto), mediante lotería y cuanto y como los ha destinado:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Los programas de inversión:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Actividades relativas a la realización, operación y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y articulo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- De a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operación, pago de salarios, emolumentos, categorías administrativas, su organigrama e inversión (a la fecha) en su desarrollo y administración de la lotería estatal:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- En suma, además, información sobre el manejo, administración, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- De cuanto y destino de la generación de utilidades socioeconómicas que fortalecen en form exclusiva y significativa las finanzas del Instituto:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Y desea conocer el suscrito sobre la generación de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Finalmente el Registro Federal de Causantes R. F. C. y a las facturas a la fecha emitidas:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Así como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA":

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Las utilidades generadas a la fecha:

Esta información no puede ser entregada al solicitante, toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009.

Dicho acuerdo se encuentra publicado, para su consulta, en la página de Internet del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, www.ipever.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 Frac. II, III, VI y X, artículo 14 Párrafo 1 Frac. I, II y III y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN

De conformidad con los artículos 12 fracciones II, VI y X, 13,14 párrafo 1, Fracs. I, II y III y párrafo 2,15,57, 59, 60 Y 64 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con base en el diverso 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, misma que resulta aplicable en todo el territorio nacional, el precio y condiciones de adquisición de los sorteos, contenida en los expedientes de Proveedores del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", fueron clasificados en su totalidad como información reservada, mediante acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido número CIAR/15 de fecha siete de octubre del año en curso, esto en virtud de que la producción de boletos de lotería instantánea se lleva a cabo bajo estrictas normas de seguridad, equiparables a la impresión de papel moneda o de alta seguridad, procurando que el producto final resulte a prueba de alteraciones o que su producción no autorizada sea de costos tan elevados que resulte incosteable. Bajo estos preceptos, la industria de la producción de boletos instantáneos se mantiene bajo una continua evolución resultado de investigaciones proactivas y reactivas. En consecuencia de las continuas investigaciones, se van desarrollando materiales de impresión y de protección que se mantienen también, protegidos y con altos estándares de confidencialidad. Cada empresa dedicada a la impresión de boletos instantáneos tiene sus propias características de seguridad y de entre éstas, el cliente selecciona las que convienen tanto a sus necesidades como a su presupuesto. Mientras más seguro el boleto, más alto su costo de producción. Una fuente mal informada o poco sensible a lo anterior, puede mal interpretar y tergiversar cualquier dato otorgado o filtrado en este sentido, por lo que es altamente conveniente mantener los precios y condiciones de adquisición protegidos ante la ley de transparencia y acceso a la información por tres razones principales: evitar que se haga pública la información de la seguridad de que constan los boletos adquiridos, lo que se deduce a partir de dar a conocer los precios y condiciones de adquisición, contrarrestar el uso mal intencionado de la misma información y las confusiones que pueden derivarse al respecto y reducir el riesgo de fomentar una industria de falsificaciones y alteraciones en torno al producto adquirido por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

De igual forma, la información relativa a las Estructuras de Premios de los sorteos, contenida en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", ha sido clasificada en su totalidad como reservada de conformidad con el acuerdo citado anteriormente, ello en atención a que las estructuras de premios se manejan desde dos perspectivas; los niveles de premios, la cantidad de premios a repartir y su frecuencia que puede y debe publicarse y los modelos matemáticos aleatorios con que se calcula la siembra de boletos premiados, que conviene mantener de manera confidencial. Las estructuras de premios se realizan por medio de modelos matemáticos que tienen su fundamento en los niveles de premio a otorgar y la frecuencia con que éstos deberán de sembrarse. Los modelos matemáticos aleatorios con que son generados, así como las técnicas de sembrado que se utilizan que conviene mantener protegidos del conocimiento público para evitar su duplicación con base en muestras representativas que permitan adivinar los boletos premiados antes de ser adquiridos y raspados.

Por cuanto hace a los Esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos, contenidos en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos, en los expedientes de Proveedores, en los expedientes de Proyectos, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", dicha información ha sido clasificada en su totalidad como reservada, de conformidad con el acuerdo a que se ha venido haciendo referencia anteriormente y con base a que éste aspecto va de la mano de los puntos anteriores, pues con base en ello, se implantan las actividades de comercialización, distribución y operación de los sorteos desde el manejo de los inventarios y sus mecanismos de asignación y control, hasta su validación tanto visual como automatizada. El dar a conocer los detalles estratégicos y tecnológicos permiten suponer los mecanismos de seguridad de producción y de sembrado de premios, lo cual resultaría a todas luces violatorio de los preceptos jurídicos anteriormente enunciados.

En lo que respecta a la información referente a los Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, contenidos, en los expedientes de Proyectos, en las carpetas técnicas de sorteos por realizar, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", la misma ha sido clasificada en su totalidad como reservada, acorde al contenido del acuerdo señalado en líneas precedentes. Lo anterior, obedece a que parte del éxito de comercialización de los sorteos, y considerando que la industria de juegos y sorteos es una industria en continua evolución, estriba en la implantación oportuna tanto de mecanismos de vanguardia como de la reacción y pro acción al comportamiento y necesidades del mercado, por lo que es conveniente mantener niveles de confidencialidad acerca de estos aspectos para reducir prácticas externas que conlleven a una nulidad o reducción en la eficacia de las acciones por implantar por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Respecto a la identidad de los ganadores, contenida en los expedientes de Ganadores de Premios del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", es menester señalar que la información relativa se encuentra reservada en su totalidad en términos del acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido mencionado con anterioridad y con fundamento principal en el artículo 17 Párrafo 1 Fracs. 1, II Y párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En efecto, las condiciones económicas del país, hacen necesario reducir el riesgo de que un ganador pueda ser sujeto de acciones que atenten contra su integridad y que a la postre, afectarían la venta de los productos emitidos por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, lo cual encuadra a su vez en el contenido del precepto legal mencionado.

En cuanto al Plan de negocios y de Ejecución de Sorteos, contenido en los archivos, expedientes y carpetas del haber histórico del Departamento de Sorteos "La Veracruzana", debe decirse que tal información, al igual que la antes señalada, ha sido clasificada en su totalidad como reservada, según el acuerdo a que se ha venido haciendo mención a lo largo del presente capítulo. Si bien el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz es una entidad sin fines de lucro, pero tomando en cuenta que como parte de su gestión para salvaguardar y hacer rendir los fondos de pensiones para garantizar al máximo los recursos indispensables para su operación, se incluyen las de actividades de negocio,

conviene considerar las actividades de "Sorteos La Veracruzana" como un negocio, y por lo tanto sujetar su existencia y operación a los derechos que amparan los secretos de propiedad industrial, con lo que se puede procurar al máximo su competitividad en el mercado. Así, se hace necesario mantener bajo los preceptos de confidencialidad o reserva, su PLAN DE NEGOCIOS, amparando aspectos tales como:

1.- Su misión y breve descripción.
2.-Su organización estructural orientada a la dirección y gestión. 3.- Políticas y procedimientos de operación de los sorteos.
4.- Sus análisis acerca de la competencia.
5.- Sus estudios acerca del mercado y los clientes.
6.- Sus estudios sobre el producto *y/o* servicio con que competirá en el mercado. 7.- Los análisis y estrategias de marketing y ventas.
8.- Condiciones de las relaciones comerciales establecidas con clientes y proveedores.
9.- Sus planificaciones y previsiones financieras. Que más al detalle implican sus estudios de:

a) Necesidad del Producto, con la detección de las barreras de entrada o establecimiento de convenios con proveedores, entradas potenciales, posición con respecto a la competencia que implican una fotografía de la empresa en este caso el Departamento de Sorteos, sus opciones de sustitución para los casos de proveedores y servicios, así como la investigación permanente y sus resultados de la competencia, y barreras de salida, esto es, el análisis de los clientes, de los compradores y del entorno económico social.

b) Descripción del Departamento de Sorteos La Veracruzana con sus líneas maestras de acción; Organización, en el que de manera precisa se describen: el Staft y Equipo Directivo, el Mercado a satisfacer mediante la respuesta a las ¿Qué nicho de mercado se ha seleccionado? ¿Quiénes son los consumidores *y/o* clientes potenciales? ¿Cuál es el futuro de ese nicho de mercado? Razón por la que el negocio es único, Sitio web ¿Por qué es especial y por qué regresará el cliente? Nombre del sitio; Estructura de la empresa; Historia de la compañía, incluyendo pérdidas y ganancias; Planes de ventas y de mercado; Mercadotecnia. Sus planes, estrategias e inversiones en este rubro; Objetivos a corto, mediano y largo plazos; Definición e identificación de la competencia; Definición del producto o servicio de la empresa; Análisis del mercado; Investigación de mercado con el análisis y previsiones de los riesgos, Detección de Oportunidades del mercado, Fijación de precio, Estrategias de publicidad y promoción, Estrategias de comercialización, Acciones de Producción/Servicios, Contabilidad y Finanzas, y Aspectos Legales.

Cabe señalar que toda la información solicitada y a la que hacen referencia los motivos expuestos con anterioridad, cuentan con un periodo de reserva por dos años.

En razón de todo lo anterior, es evidente que la clasificación de reserva efectuada a la información solicitada, así como a la demás referente a Sorteos "La Veracruzana" del Instituto de Pensiones del Estado de Vera cruz contenida en el acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del citado Organismo de Seguridad Social, tomado en la décima sesión de fecha 07 de octubre de 2009, corresponde legítimamente a las hipótesis de excepción previstas en las fracciones 11, VI Y X del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que la liberación de tal información amenaza el interés público protegido por la misma, con lo cual el darla que puede producirse con ella sería mayor que el interés público de conocerla, cumpliéndose a su vez con lo estipulado por el numeral 14, párrafo 1, fracciones 1, 11, Y III del cuerpo legal citado. En efecto, en lo que a la fracción X del artículo 12 se refiere, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, textualmente señala que será reservada y por lo tanto no podrá difundirse la información que *"".por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de ésta, sea considerada reservada .... ".* Así las cosas, tenemos que al momento de la publicación de la información requerida por el solicitante, existe otra ley vigente como lo es la Ley de la Propiedad Industrial de aplicación en todo el territorio nacional, la cual contiene en su artículo 82 una disposición que expresamente considera como reservada toda la información requerida por el impetrante de información, pues el mencionado numeral textualmente ordena, en la parte que interesa, que sea considerada como " ... *secreto industrial ... toda información de aplicación industrial* o *comercial que guarde una persona física* o *moral con carácter confidencial, que le signifique obtener* o *mantener una ventaja competitiva* o *económica frente* a *terceros en la realización de actividades económicas* y *respecto de la cual haya adoptado los medios* o *sistemas suficientes para preservar su confidencialidad* y *el acceso restringido* a *la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida* a *la naturaleza, características* o *finalidades de los productos;* a *los métodos* o *procesos de producción;* o a *los medios* o *formas de distribución* o *comercialización de productos* o *prestación de servicios ...* ". Como se advierte, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial de carácter federal, considera como Secreto Industrial la información que hoy por hoy maneja el Departamento de Sorteos la Veracruzana del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, ya que dicha información efectivamente resulta ser de aplicación comercial, siendo resguardada con carácter confidencial, ello en atención a que la mencionada información le significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las actividades económicas que desarrolla, es decir, en la realización de sorteos, y respecto de la cual ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. A mayor abundamiento, tenemos que la información solicitada resulta ser efectivamente un secreto industrial, toda vez que se encuentra referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos y/o sorteos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de dichos sorteos. Así, con base en un elemental silogismo lógico jurídico, es de concluirse que si bien la premisa mayor (Art. 12 frac. X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) ordena estimar como reservada aquella información que por disposición de otra ley vigente sea considerada como tal, y si en la especie la premisa menor consistente en la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 82, estima como

Secreto Industrial la información sobre Sorteos "La Veracruzana" requerida por el C. León Ignacio Ruiz Ponce, luego entonces dicha información es RESERVADA, con las limitantes legales que implica esta calificación, como lo es, la prohibición de difundir la misma.

Por otro lado, no es óbice señalar que el espíritu de la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el de proporcionar la información pública contenida en documentos, escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en dicha ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, de conformidad con la fracción IX del punto1 del artículo 3 del citado cuerpo legal, por lo cual en toda solicitud de información que se efectúe, es necesario indicar de manera específica y concreta él o los documentos que contengan la información que se solicite, entendiéndose por documentos, en términos de la fracción V del articulo en comento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de éste Organismo y de sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Lo anterior, en virtud de que no existe disposición en el ordenamiento legal señalado que obligue al Instituto, como sujeto de dicha Ley, a proporcionar información que no se encuentre específicamente precisada en documentos, ni a atender cuestionamientos ambiguos cuyas respuestas no cuenten con un sustento documental específicamente precisado, por lo que respetuosamente le sugiero que en sus futuros requerimientos de información, señale en forma específica y concreta él o los documentos que requiera o que contengan la información que peticiona, pues de lo contrario, este organismo se verá impedido jurídicamente, por las razones ya vertidas, para atender los mismos.

Por último y en acatamiento al contenido de los artículos 60 y 64 del ordenamiento legal que nos ocupa, participo a Usted que de estimarlo procedente, podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de su notificación, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor de la misma.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

V. El quince de diciembre de dos mil nueve, a las once horas con veintiséis minutos, León Ignacio Ruíz Ponce interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de dos fojas y ocho anexos; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

LA RESPUESTA incompleta, ambigua, insatisfactoria, discutible y sobre todo que se observe que el sujeto obligado intento que el solicitante se diluyera en la "PREVISION" a la que considera el interesado fue una medida sólo de tiempo, ya que no era necesaria dada la claridad del cuestionamiento, el oficio de la VERACRUZNANa lo diced claramente. Se ruega inf. nofif. etc. al correo electr. Leon_ruiz22@hotmail.com / Altaminrano 69

VI. El quince de diciembre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en esa misma fecha, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución; y, al día siguiente, dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes en el presente, la audiencia que prevé el invocado artículo 67 de la Ley de la materia.

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, dictó un auto en el que acordó: a). Admitir el recurso de revisión promovido por León Ignacio Ruíz Ponce, en contra del Instituto de Pensiones

del Estado de Veracruz; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su recurso; d). Notificar y correr traslado al sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del veintiuno de enero del año en curso.

VIII. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: a). Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; b). El catorce de enero de dos mil diez, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación a la demanda por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e), del acuerdo descrito en el resultando anterior; por lo que se reconoció la personería del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y se tuvo por acreditados como delegados del sujeto obligado a los profesionales que indicó en su escrito; se admitió y tuvo por desahogadas las documentales que ofreció y aportó, descritas en los arábigos 1 y 2 del acuerdo de catorce de enero de dos mil diez, con excepción de la documental señaladas por el sujeto obligado en el arábigo 2 del capítulo de pruebas de su escrito de contestación de la demanda consistente en el oficio número DG/SA/502/2009 de catorce de diciembre de dos mil nueve, debido a que la misma no fue aportada ni obra en el expediente; por admitidas las pruebas presuncional legal, humana e instrumental, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; por autorizado para oír y recibir notificaciones, el domicilio del sujeto obligado que proporcionó en su escrito de contestación de la demanda; por hechas sus manifestaciones, las que serían tomadas en cuenta para resolver; c). Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que únicamente asistió el Delegado del sujeto obligado; por lo que se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo el revisionista en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto y se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado por conducto de su Delegado a través de las manifestaciones que de viva voz formuló, a las que en el momento procesal oportuno se dará el valor que en derecho corresponda; d). Por acuerdo del Consejo General de este Instituto de dos de febrero de dos mil diez, se amplió el plazo para resolver, por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia; esto es, de diez días hábiles más en atención a que, debido al incremento de las cargas de trabajo, había sido insuficiente el plazo para estudiar el expediente y elaborar el proyecto de resolución; e). Por auto de dieciocho de febrero de dos mil diez, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el

procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el incoante describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> *(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)*
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5.1, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 44 al 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de la Ley número 20 de Pensiones del Estado de Veracruz.

Por lo que se refiere a la personería del Profesor José Adán Córdoba Morales, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del sujeto obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada como Titular de dicha Unidad, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que detenta ese cargo con el que comparece, además que aportó como documento adjunto a su escrito de contestación, copia certificada de doce de enero de dos mil diez del *"Acta de integración de la Unidad de Acceso a la Información del*

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebrada el 31 de agosto del año 2007".

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que *"LA RESPUESTA incompleta, ambigua, insatisfactoria, discutible..."*, manifestación que adminiculada con la respuesta del sujeto obligado, se advierte que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia, previsto en las fracciones III y VI, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto en el supuesto de clasificación de información como reservada o confidencial o de entrega de la información incompleta o que no corresponda con la solicitud.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

León Ignacio Ruíz Ponce presentó su solicitud de acceso a la información el diez de noviembre de dos mil nueve, vía Sistema INFOMEX-Veracruz y conforme con la respuesta recibida y el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se observa que ésta fue emitida y entregada por el sujeto obligado, previa prórroga, el catorce de diciembre de dos mil nueve; y el recurso de revisión fue promovido el quince de diciembre de dos mil nueve, a las once horas con veintiséis minutos, según consta en la impresión del recurso, con número de folio RR00017609 y en el acuerdo de esta última fecha, tal como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 24 de actuaciones.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que León Ignacio Ruíz Ponce recibió la respuesta del sujeto obligado el catorce de diciembre de dos mil nueve, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su recurso de revisión se tuvo por presentado el quince de diciembre de ese mismo año, fecha en la cual transcurría el primero de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros cinco resultandos de este fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; y el agravio que hizo valer el recurrente en el presente recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de catorce de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que, en consideración del recurrente, la respuesta es incompleta, ambigua, insatisfactoria; esto es, que no corresponde a su solicitud.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada por el sujeto obligado es congruente y se encuentra ajustada a derecho; esto es, si la información requerida se encuentra clasificada como de acceso restringido, sujeta a alguna restricción como manifiesta el sujeto obligado; y por consecuencia, si el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, por conducto su Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan atinentes las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracciones II, IV, VII, IX, XXXI, XXXIII, XXXV, inciso e), 11, 56 al 59, 64, fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del sujeto obligado, el Titular de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las

hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, por clasificación de la información como reservada o confidencial o porque la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el recurrente es FUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). León Ignacio Ruíz Ponce presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, el diez de noviembre de dos mil nueve; empero, al considerar que la respuesta obtenida es incompleta, ambigua, insatisfactoria por cuanto a que no atiende lo requerido, acudió ante este Instituto y promovió recurso de revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a su solicitud de información, la prevención del sujeto obligado, la contestación a ésta, su recurso de revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y la respuesta del sujeto obligado; documentales que obran a fojas de la 1 a la 23 de actuaciones.

b). El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, en la que notificó, vía Sistema INFOMEX-Veracruz al solicitante de la misma, que la información requerida no puede ser entregada toda vez que la misma se encuentra clasificada como de acceso restringido por Acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de siete de octubre de dos mil nueve y que dicho acuerdo se encuentra publicado para su consulta en la página de Internet del sujeto obligado; además, tanto en su respuesta como en su oficio mediante el cual da contestación a la demanda y con el cual compareció al recurso instaurado en su contra argumenta, entre otras cosas, que la información solicitada resulta ser un secreto industrial en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, que es información de tipo comercial y que es resguardada con carácter confidencial en atención a que a esa información le significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las actividades económicas que desarrolla, es decir en la realización de sorteos y respecto de la cual ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; que la información solicitada es un secreto industrial por encontrarse referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos y/o sorteos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de dichos sorteos; así, concluye que la información solicitada tiene un carácter industrial y comercial con sus productos: "El pingüino Ganador", "Par Ganador", "Los Diamantes" y "Anota y Gana", con el fin de mejorarlo, posicionarlo ante un público objetivo como la mejor opción de sorteos instantáneos, haciéndolo más atractivo frente a la competencia que enfrenta, así como con el fin de incrementar las ventas de dicho sorteo instantáneo y con esto sus ingresos, que la información requerida contiene información sobre estrategias comerciales y de mercado y que por todo ello no se puede proporcionar; oficios de respuesta y de contestación de la demanda que son consultables a fojas de la 12 a la 23 y de la 48 a la 80 del expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que el sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad Acceso a la Información Pública dio oportuna respuesta al particular, en la que determinó negar la entrega de la información solicitada bajo el argumento de que se encuentra clasificada como de acceso restringido por Acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de siete de octubre de dos mil nueve, lo que resulta insuficiente para tener por cumplida la obligación del sujeto obligado de permitir el acceso a la información pública requerida, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz en su Oficio No. DG/SA/605/2009, de catorce de diciembre de dos mil nueve mediante el cual dio respuesta a la solicitud manifestó la imposibilidad que tiene esa Unidad de

Acceso a la Información para proporcionar la información solicitada, bajo el argumento de que se encuentra clasificada como de acceso restringido por el Acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de siete de octubre de dos mil nueve; además, al dar la respuesta citó como fundamento lo dispuesto en los artículos 12, fracciones II, III, VI y X, 14.1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para que las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados puedan negar la información que les sea requerida, apoyados en que la misma se encuentra clasificada como reservada o confidencial es necesario, por parte de cada sujeto obligado, haber constituido su propio comité de información de acceso restringido y que éste haya emitido previamente el acuerdo correspondiente en el que declare qué información tiene ese carácter, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos dictados por este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del ordenamiento legal invocado; o bien, cuando se trate de información que por mandato expreso de otra ley vigente, al momento de la publicación de la ley de la materia, deba ser considerada como reservada o confidencial; de no ser así, deberán proporcionar la información solicitada.

Ciertamente existe en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, el Oficio No. DG/SA/566/2007 y el Oficio No. DG/SA/570/2008 de veintidós de noviembre de dos mil siete y de doce de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, signados por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, recibidos ambos ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el primero de los citados, el doce de diciembre de dos mil siete y el segundo, el catorce de noviembre de dos mil ocho, mediante los que hizo llegar, entre otras cosas, fotocopia del "Acta de integración del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebrada el 21 de noviembre del año 2007" y fotocopia del "Acuerdo del Consejo Directivo" en el que se aprueba la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, así como del Comité de Información de Acceso Restringido, y en el que se autoriza publicar el acuerdo de referencia en la Gaceta Oficial del Estado.

Además, obran en los mismos archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 387, de veintiuno de noviembre de dos mil ocho en la que consta publicado el "Acuerdo por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido y se Reglamenta su operación"; así como la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 80, de nueve de marzo de dos mil nueve, en la que obra publicado el "Acuerdo por el que se clasifica como de Acceso Restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que obra en poder del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Por otro lado, obra publicado en la página web o portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en el link de "Transparencia" "Fracción I Marco Legal" el *Acuerdo por el que se Clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Acuerdo CIAR/15), que invoca el sujeto obligado en su Oficio No. DG/SA/605/2009, de catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual dio respuesta a la solicitud y en su oficio de contestación de la demanda.

En este orden, se estudia el referido acuerdo, así como la naturaleza de la información solicitada, pero únicamente se analiza si la información requerida se encuentra clasificada como de acceso restringido, reservada o confidencial en el invocado Acuerdo CIAR/15 de clasificación, o si como lo afirma dicho sujeto obligado, se trata de información clasificada como de acceso restringido conforme con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones II, III, VI y X, 14.1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; esto es, si se encuentra clasificada *"...los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA, su presupuesto (de operacion) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundacion, la obtencion de recursos adicionales (para el Instituto), mediante loteria y cuanto y como los ha destinado, los programas de inversion, actividades relativas a la realizacion, operacion y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos, de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operacion, pago de salarios, emolumentos, categorias administrativas, su organigrama, e inversion (a la fecha) en su desarrollo y administracion de la loteria estatal y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras, en suma, ademas, informacion sobre el manejo, administracion, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha. De cuanto y destino de la generacion de utilidades socioeconomicas que fortalecen en forma exclusiva y significatica las finanzas del Instituto, y desea conocer el suscrito sobre la generacion de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan. Finalmente el Registr Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas asi como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA", las utilidades generadas a la fecha.*

Lo anterior a efecto de verificar si como lo manifiesta la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, lo requerido por el particular se trata de información clasificada, si la clasificación se ajusta a derecho y que por tal razón, no se debe proporcionar.

Conforme con el mencionado *Acuerdo por el que se Clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Acuerdo CIAR/15), la información que fue clasificada y que pudiera relacionarse con la

información requerida en la solicitud de información del revisionista es la siguiente:

Tipo de Información:	Estudios actuariales.
Tipo de Información:	Precio y condiciones de adquisición de los sorteos, contenida en los expedientes de Proveedores del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Tipo de Información:	Estructuras de Premios de los sorteos, contenida en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Tipo de Información:	Esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos, contenidos en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos, en los expedientes de Proveedores, en los expedientes de Proyectos, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Tipo de Información:	Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, contenidos, en los expedientes de Proyectos, en las carpetas técnicas de sorteos por realizar, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Tipo de Información:	Identidad de los ganadores, contenida en los expedientes de Ganadores de Premios del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Tipo de Información:	Plan de negocios y de Ejecución de Sorteos, contenido en los archivos, expedientes, carpetas del haber histórico del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".

Del Acuerdo CIAR/15, se advierte como reservada, el tipo de información que se trascribe en el cuadro anterior, misma que se refiere a los estudios actuariales, precio y condiciones de adquisición de los sorteos, estructuras de premios de los sorteos, esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos, planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, identidad de los ganadores, plan de negocios y de ejecución de sorteos; es decir, información relativa a conocer las condiciones necesarias para tomar la decisión de emprender esa actividad comercial, realizarla y, en su caso, continuar ejerciéndola; condiciones entre las que se encuentran, realizar los estudios exigidos y pertinentes para la comercialización y operación de esa actividad, tomar las medidas de seguridad indispensables para que en el ejercicio de tal actividad quede resguardada y protegida la información básica y/o secreta que garantiza el sano desarrollo y rentabilidad de la actividad o negocio.

Dada la naturaleza de la información clasificada, se logra advertir que la motivación consignada en el Acuerdo CIAR/15 para cada uno de los diferentes tipos de información que se encuentra clasificada se refiere en términos generales a la secrecía con que se debe resguardar la información concerniente a: la seguridad en la elaboración de boletos instantáneos; los precios y condiciones de adquisición a las empresas proveedoras dedicadas a su impresión por parte del Instituto de Pensiones del Estado, dependencia que realiza los sorteos; los niveles, cantidades y frecuencia de los premios a repartir

o "sembrar" en cada sorteo para boletos premiados, así como los mecanismos de seguridad en la producción y de sembrado de premios; los nombres de los ganadores; considerar las actividades de "Sorteos La Veracruzana" como un negocio para sujetar su existencia y operación a los derechos que amparan los secretos de propiedad industrial, a fin de procurar al máximo su competitividad en el mercado y mantener, bajo los preceptos de confidencialidad, su Plan de negocios en el que se comprenden aspectos como: su misión, organización estructural orientada a la dirección y gestión, políticas y procedimientos de operación de los sorteos, análisis acerca de la competencia, estudios acerca del mercado y los clientes, estudios sobre el producto y/o servicios con que competirá en el mercado, análisis y estrategias de marketing y ventas, condiciones de las relaciones comerciales establecidas con clientes y proveedores, sus planificaciones y previsiones financieras.

En dicho Acuerdo CIAR/15 en manera alguna se advierte declaración de reserva de información en la que se encuentre comprendida la información requerida, relativa a:

1) *los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA;*

2) su presupuesto (de operacion) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundación;

3) la obtencion de recursos adicionales (para el Instituto), mediante loteria y cuanto y como los ha destinado;

4) los programas de inversión;

5) actividades relativas a la realizacion, operacion y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos,

6) de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operacion, pago de salarios, emolumentos, categorias administrativas, su organigrama, e inversion (a la fecha) en su desarrollo y administracion de la loteria estatal

7) y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras,

8) en suma, ademas, informacion sobre el manejo, administracion, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha.

9) De cuanto y destino de la generacion de utilidades socioeconomicas que fortalecen en form exclusiva y significatica las finanzas del Instituto,

10) y desea conocer el suscrito sobre la generacion de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan.

11) Finalmente el Registr Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas

12) asi como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA",

13) las utilidades generadas a la fecha.

De lo expuesto en la solicitud se logra desprender que León Ignacio Ruíz Ponce intenta obtener información general referente a cuáles han sido las incidencias y las actividades realizadas en el Instituto de Pensiones del Estado por tomar la determinación de emprender una actividad comercial, como la Lotería "La Veracruzana", realizar tal actividad y, en su caso, continuar ejerciéndola y en ese sentido, también se debe proporcionar la información en términos generales de cada uno de los apartados que indica en su solicitud.

Lo anterior, como se observa cuando León Ignacio Ruíz Ponce requiere información relativa a cuál es el presupuesto autorizado y ejercido para la actividad comercial como la lotería "La Veracruzana", los programas de inversión, los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operación, pago de salarios, emolumentos, categorías administrativas, su organigrama, e inversión en su desarrollo y administración de la lotería, qué beneficio se ha logrado con los sorteos, cómo, cuánto y de qué forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de qué manera se han demostrado esas mejoras, de cuánto y qué destino ha tenido la generación de utilidades socioeconómicas que fortalecen en forma exclusiva y significativa las finanzas del Instituto, así como conocer respecto de la generación de fuentes alternativas de ingresos para aquellas personas que promuevan los sorteos y comercialicen la venta de los boletos de la lotería "La Veracruzana".

Es decir, lo requerido de ninguna manera incide en información vinculada con la clasificada, relativa a conocer las condiciones necesarias para tomar la decisión de emprender esa actividad comercial, realizarla y, en su caso, continuar ejerciéndola, como podrían ser, por ejemplo, conocer el precio y condiciones de adquisición de los sorteos, las estructuras de premios de los sorteos, los esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos, los planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, la identidad de los ganadores, o el plan de negocios y de ejecución de sorteos.

En este orden queda claro que la información requerida por León Ignacio Ruíz Ponce en manera alguna forma parte o constituye información que se encuentre clasificada como reservada en el Acuerdo CIAR/15 que invoca el sujeto obligado en su Oficio No. DG/SA/605/2009, de catorce de diciembre de dos mil nueve mediante el cual dio respuesta a la solicitud y manifestó la imposibilidad que tiene esa Unidad de Acceso a la Información para proporcionar la información solicitada, bajo el argumento de que se encuentra clasificada como de acceso restringido por el Acuerdo CIAR/15, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Información de Acceso

Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomado en la décima sesión de siete de octubre de dos mil nueve y que reitera mediante su escrito de contestación a la demanda.

Cuando el Instituto de Pensiones del Estado dio respuesta a la solicitud de información mediante su Oficio No. DG/SA/605/2009, de catorce de diciembre de dos mil nueve, argumentó que la clasificación de la información contenida en el invocado Acuerdo CIAR/15 tiene como fundamento lo establecido en los artículos cuando 12, fracciones II, III, VI y X, 14.1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial que enuncia. En estos preceptos se contempla lo siguiente:

> Artículo 12
> 1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:
> ...
> II. Aquella cuya difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal. No se comprende en este rubro la información relativa a la deuda pública;
> III. La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero;
> ...
> VI. Las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización o pueda ser perjudicial al interés público, pero una vez tomada la decisión o aprobado el proyecto, todo lo anterior será información pública;
> ...
> X. La que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de ésta, sea considerada reservada.
> ...
> Artículo 14
> 1. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada o confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos:
> I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley;
> II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
> III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.
> 2. Se indicará expresamente la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva acordado el que deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la presente ley, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.
> ...

Los supuestos de clasificación comprendidos en las fracciones II, III, VI y X del artículo 12.1 de la Ley de la materia que el sujeto obligado invocó en su oficio de respuesta efectivamente se encuentran comprendidos como *FUNDAMENTACIÓN* en el invocado Acuerdo CIAR/15 de los diferentes tipos de información que se encuentra clasificada en el mismo Acuerdo CIAR/15; hecho que desde luego no se niega, sino por el contrario, se reconoce; sin embargo, tal hecho y su invocación en el oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00357309 de León Ignacio Ruíz Ponce en nada contribuyen para sustentar la negativa de entrega de la información requerida porque como ha quedado expuesto, la información que el requirente pidió, en modo alguno se encuentra comprendida, ni es la misma que la clasificada como reservada en el referido Acuerdo CIAR/15.

Así, cuando el sujeto obligado afirma en su Oficio No. DG/SA/605/2009, con el que da respuesta a la solicitud, que esa información no puede ser entregada al solicitante porque se encuentra clasificada como de acceso restringido por Acuerdo CIAR/15, se refiere a que toda la información requerida forma parte, o es la misma, que la información que se encuentra clasificada como reservada en dicho Acuerdo CIAR/15; empero, aquélla es distinta y en manera alguna forma parte o se encuentra comprendida en la información clasificada, como

se expuso, de donde se sigue que, la invocación de dichos preceptos en el citado Oficio No. DG/SA/605/2009 de respuesta del sujeto obligado no constituyen fundamento para negar la entrega de la información requerida, ni puede tenerse como argumento o razón válida, dicha invocación, para negar la entrega de lo solicitado, sino sólo como una referencia a los preceptos que sirven de sustento y/o fundamento legal para la información que se encuentra clasificada como reservada en dicho Acuerdo CIAR/15.

De la construcción misma de la solicitud se puede advertir que, la información requerida es de naturaleza pública, porque en términos de lo dispuesto en los artículos 3.1, fracción IX, 4 y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el sujeto obligado genera y posee, por la función y actividades que como entidad pública realiza; porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Sobre todo si se tiene en cuenta que, conforme con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VI, 82, fracciones XVI y XVII y 87, fracciones XVIII y XIX de la Ley número 20 de Pensiones del Estado en vigor (reformada según Decreto número 538, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 51 de once de febrero de dos mil nueve), el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz tiene como funciones, entre otras, realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran su operación y funcionamiento, así como los que le permitan obtener recursos adicionales para destinarlos a la realización de sus fines, previo acuerdo del Consejo Directivo; por lo que, corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, la atribución de autorizar la realización, operación y administración de sorteos, que tengan como finalidad la obtención de recursos que permitan apoyar de manera efectiva el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos de lo dispuesto por la normativa de la materia; y constituye una facultad y obligación del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, la de proponer al Consejo Directivo los programas de inversión y de actividades relativas a la realización, operación y administración de sorteos, para beneficio del Instituto.

Lo anterior se materializó mediante el Acuerdo número 64,793-A de veinticinco de marzo de dos mil nueve en el que, a decir del propio sujeto obligado (Oficio No. DG/SA/537/2009, de veinte de octubre de dos mil nueve por medio del cual dio respuesta a diversa solicitud del mismo particular y que este Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información conoció en el Expediente IVAI-REV/372/2009/LCMC), el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, autoriza al Director General de

ese Instituto, disponer de los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir el Departamento de Sorteos "La Veracruzana", dedicado a desarrollar, administrar y operar una lotería, con fines no lucrativos y de interés general para la seguridad social del Estado para generar recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados.

Además, la información requerida se encuentra relacionada con información que constituye obligaciones de transparencia como la relativa a su estructura orgánica *(estructura administrativa del citado departamento, categorías administrativas, su organigrama);* con sueldos y salarios de los servidores públicos *(pago de salarios, emolumentos);* con el monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación *(su presupuesto (de operación) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundación);* con el inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados *(pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha)*, y que por ese hecho está constreñido a proporcionar en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 8.1 fracciones II, IV, IX, XVI, XXXI, XXXIII, XXXV, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo entender el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

En este orden, la información requerida corresponde a las actividades que, legalmente autorizadas en la Ley número 20 de Pensiones del Estado, ha tenido que realizar el sujeto obligado para constituir y poner en operación el Departamento de Sorteos "La Veracruzana", especialmente lo dispuesto en los numerales 1, 74 al 76, 82, 87, 90 al 102.

Las actividades que necesariamente se debieron y/o deben realizar para la constitución y puesta en marcha de una empresa y/o permisionario que realice sorteos como es el caso del Departamento de Sorteos "La Veracruzana" obedece al marco regulatorio en el que se ubica esa actividad, específicamente lo previsto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el correspondiente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en vigor, que en la parte que interesa respectivamente establecen lo siguiente:

Ley Federal de Juegos y Sorteos:

> Artículo 3
> Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cundo en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.
>
> Artículo 4
> No podrán establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

> ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando

en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.
…

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:
…
XVI. Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el presente Reglamento;
…
XXIII. Sorteo: Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio;
…
XXVI. Sorteo instantáneo: Modalidad de sorteo en la que se ofertan boletos con el número o símbolo oculto y que al ser adquiridos permiten al poseedor conocer de inmediato el resultado del sorteo con sólo retirar, raspar o descubrir el boleto o parte de éste. El ganador de esta clase de sorteos, también denominados 'Raspadito' o 'Lotería Instantánea', reclama los premios obtenidos mediante un procedimiento previamente estipulado e impreso en el boleto o comprobante;
…
ARTÍCULO 7.- Sólo podrán realizarse, operarse u organizarse juegos con apuestas y sorteos previo permiso por escrito expedido por la Secretaría, en los términos de la Ley y este Reglamento.
…
ARTÍCULO 10.- La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos autorizados de conformidad con la Ley y este Reglamento, así como la de los establecimientos en los que se efectúen, se realizará en los términos de las disposiciones aplicables.
La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos por cualquier medio, únicamente podrá efectuarse y difundirse una vez que se cuente con el permiso de la Secretaría para realizarlos en los términos de este Reglamento.
…
ARTÍCULO 20.- La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento a los solicitantes conforme a lo siguiente:
I. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en ferias, a personas morales mexicanas;
III. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a personas físicas, y
IV. Para organizar sorteos, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Para la obtención de un permiso el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Presentar solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría;
II. Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal;
III. Tratándose de personas físicas:
a) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, y
b) Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
IV. Tratándose de personas morales:
a) Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda o del instrumento jurídico de su creación, por el que se acredite que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y
b) Acreditar la representación legal de la solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o el instrumento jurídico en que consten las facultades de representación.
V. Exhibir a la Secretaría una fianza que garantice el cumplimiento del pago de los premios, así como su base de cálculo, salvo que se trate de instituciones públicas o de aquellas que se encuentren eximidas conforme a las leyes respectivas, y
VI. Los demás requisitos específicos que para cada permiso establece el presente Reglamento.
Los formatos y demás información necesaria para tramitar los permisos correspondientes, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, en las de la Secretaría en los estados de la República y a través de Internet en la página correspondiente.
…
ARTÍCULO 26.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción IV del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo 21, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:
I. Presentar la descripción de la condición de participación, así como de la mecánica de concentrado, del sorteo, de la entrega de premios y, en su caso, del sembrado de premios;

II. Exhibir muestra del boleto, con las bases de participación y medios para la difusión de los resultados, impresos al reverso. En su caso, deberán describirse las medidas de seguridad del boleto;
III. Exhibir documentación que acredite la identidad del proveedor de los boletos, tratándose de sorteos instantáneos;
IV. Exhibir original de las cotizaciones que correspondan al valor máximo de reposición nuevo de los premios a entregar. Cuando se trate de inmuebles, se solicitará avalúo sobre el valor máximo de reposición de los mismos, y
V. Señalar la estructura y el monto de premios, con la descripción de cada uno de ellos, las características de marca y modelo, cantidad, valor máximo unitario y los demás que sean aplicables.
…
ARTÍCULO 32.- El permiso que en su caso otorgue la Secretaría deberá contener lo siguiente:
I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del permisionario. En el caso de sociedades mercantiles, el nombre de las personas físicas que tengan el control de la sociedad permisionaria, sea como accionistas, socios o como último beneficiario de los accionistas de ésta, cuando corresponda;
II. El domicilio en el que se autoriza la instalación del o de los establecimientos o, en su caso, la realización del juego con apuestas o sorteo;
III. La descripción pormenorizada de los juegos con apuestas o sorteos autorizados;
IV. Las obligaciones del permisionario;
V. Las participaciones correspondientes al permiso de que se trate;
VI. La vigencia del permiso;
VII. El monto de la fianza que deberá otorgar el permisionario para asegurar las obligaciones derivadas del permiso, la cual deberá ser actualizada de acuerdo con la modalidad del juego con apuestas o sorteo de que se trate;
VIII. Las causas de revocación del permiso, y
IX. Los demás elementos contemplados en las leyes aplicables, este Reglamento y los que determine la Dirección para asegurar su cabal cumplimiento.
…
ARTÍCULO 91.- Los sorteos podrán tener las siguientes modalidades:
I. Sorteos con venta de boletos;
II. Sorteos sin venta de boletos;
III. Sorteos instantáneos;
IV. Sorteos en sistemas de comercialización;
V. Sorteos de símbolos o números, y
VI. Sorteos transmitidos por medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 92.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de este Reglamento, se podrán otorgar permisos para la celebración de sorteos a:
I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, del Distrito Federal, de los municipios y de los órganos político administrativos del Distrito Federal;
II. Partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, observando para ello, además de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, lo previsto en la legislación electoral federal. Tratándose de partidos políticos y agrupaciones políticas que cuenten con registro únicamente ante autoridades de las entidades federativas, deberán sujetarse, además, a lo dispuesto en las leyes electorales locales, y
III. Asociaciones civiles y religiosas, instituciones educativas, instituciones de investigación e instituciones de beneficencia.
…
ARTÍCULO 100.- Excepto por lo que se refiere a los sorteos instantáneos, el resultado de los sorteos se deberá difundir a costa del permisionario y dentro de los tres días naturales siguientes a su realización, a través de los medios de comunicación que establezca el permiso, dando a conocer en orden progresivo los números premiados, las personas ganadoras y los premios a que se hayan hecho acreedores, así como el número del permiso correspondiente. En dicha difusión deberá expresarse la forma, lugar y plazo en donde se reclamará el premio, así como los datos de la autoridad a quien deberá dirigirse el ganador en caso de queja.
Para el caso de los sorteos instantáneos, durante el plazo que se mantenga vigente el permiso extendido por la Secretaría, el permisionario estará obligado a informar adecuadamente al público, con una periodicidad de 15 días naturales, los premios cobrados y entregados a los tenedores de los boletos premiados. La difusión deberá realizarse por los mismos medios utilizados en la promoción del sorteo referido.
…
ARTÍCULO 112.- Para obtener permiso para organizar sorteos instantáneos con venta de boletos, además de cumplir los requisitos a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo del presente Reglamento, se deberá:
I. Señalar el nombre, domicilio y teléfono de los representantes autorizados por el permisionario ante quienes se pueda exigir el pago de premios que no puedan cubrir los distribuidores en el Distrito Federal o en los estados donde se pretendan distribuir los boletos del sorteo. Esta información deberá imprimirse en el boleto o comprobante de participación, así como el domicilio en que se ubica la Dirección, y
II. Cumplir con los requerimientos que de manera general determine la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo, sobre los mecanismos de elaboración, control de venta y validación de boletos, para asegurar la total confidencialidad de la información y la posibilidad real de verificación.

De las disposiciones trasuntas se advierte lo siguiente:

Que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la celebración de los juegos y sorteos y por ende, por quien se otorgan los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones

necesarias; de modo que la organización y realización de los mismos sólo es posible previo permiso por escrito expedido por dicha Secretaría, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su respectivo Reglamento.
Que entre otros de los requisitos que se deben cumplir para obtener permisos para la celebración de sorteos, se encuentran la presentación de solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal; presentar la descripción de la condición de participación, así como de la mecánica de concentrado, del sorteo, de la entrega de premios y, en su caso, del sembrado de premios; exhibir muestra del boleto, con las bases de participación y medios para la difusión de los resultados, impresos al reverso. En su caso, deberán describirse las medidas de seguridad del boleto; exhibir documentación que acredite la identidad del proveedor de los boletos, tratándose de sorteos instantáneos.

Que en el caso de los sorteos instantáneos, durante el plazo que se mantenga vigente el permiso extendido por la Secretaría, el permisionario estará obligado a informar adecuadamente al público, con una periodicidad de 15 días naturales, los premios cobrados y entregados a los tenedores de los boletos premiados. La difusión deberá realizarse por los mismos medios utilizados en la promoción del sorteo referido.

Que para obtener permiso para organizar sorteos instantáneos con venta de boletos, además de cumplir los requisitos a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se deberá señalar el nombre, domicilio y teléfono de los representantes autorizados por el permisionario ante quienes se pueda exigir el pago de premios que no puedan cubrir los distribuidores en el Distrito Federal o en los estados donde se pretendan distribuir los boletos del sorteo. Esta información deberá imprimirse en el boleto o comprobante de participación, así como el domicilio en que se ubica la Dirección; y, cumplir con los requerimientos que de manera general determine la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo, sobre los mecanismos de elaboración, control de venta y validación de boletos, para asegurar la total confidencialidad de la información y la posibilidad real de verificación.

De lo expuesto se desprende que para la constitución y operación del Departamento y/o permisionario de Sorteos "La Veracruzana", la autoridad requerida debió realizar diversas actividades, entre las que se debieron comprender, desde luego, las requeridas por León Ignacio Ruíz Ponce en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00357309 de nueve de noviembre de dos mil nueve, como por ejemplo, contar con un presupuesto específico para tal fin y cómo lo ha ejercido desde su fundación, si ha obtenido recursos adicionales para el Instituto mediante la lotería, cuánto y cómo lo ha destinado, cuáles son los programas de inversión, las actividades relativas a la realización, operación y administración de los sorteos, el beneficio que se ha logrado con ellos, cuáles son los apoyos necesarios que ha requerido tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "La Veracruzana", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operación, pago de salarios, etcétera.

Además de una inspección que este Consejo General realizó a la página electrónica del sujeto obligado www.ipever.gob.mx, en el link intitulado "Sorteos La Veracruzana" se advierte que el Instituto de Pensiones del Estado obtuvo los correspondientes permisos de la Secretaría de Gobierno para realizar los sorteos instantáneos "El Pingüino Afortunado", "Par Ganador", "Los Diamantes" y "Anota y Gana" como se muestra en las gráficas siguientes:

AL PUBLICO EN GENERAL

El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEXTO de las condiciones emitidas por la secretaría de Gobernación, con lo que se le autoriza a la celebración de sus sorteos, anuncia el inicio de la distribución y venta de los siguientes sorteos instantáneos:

No. Sorteo	Nombre del Sorteo	Boletos Emitidos	Valor del Boleto	Valor Total de la Emisión	Número de Boletos Premiados	Monto del Primer Premio	Permiso SEGOB	Vigencia	
								Del	Al
003	El Pingüino Afortunado	500,000	$10.00	$5'000,000	120,185	$500,000.00	200996134884	17 Ago 09	16 Ago 10
004	Par Ganador	500,000	$10.00	$5'000,000	120,185	$500,000.00	200996025619	17 Ago 09	16 Ago 10
005	Los Diamantes	500,000	$10.00	$5'000,000	120,185	$500,000.00	200996190073	17 Ago 09	16 Ago 10
006	Anota y Gana	500,000	$10.00	$5'000,000	120,185	$500,000.00	200996628529	17 Ago 09	16 Ago 10

Todos los boletos disponen de un área de juego con ocho oportunidades de ganar y un bono adicional, en áreas que deberán ser raspadas para descubrir su contenido y hacerse acreedor al premio indicado.

La mecánica particular del juego de cada uno de los sorteos aparece claramente definida en el anverso de los boletos; así como la manera de cobrar los premios medios y mayores.

Para información o aclaración de dudas, se pone a disposición del público participante los siguientes medios:

- Portal del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz www.ipever.gob.mx
- Hoja impresa en los puntos de venta autorizados.
- Línea de atención: 01 (228) 818 57 73, y
- Periódico de circulación nacional (El Sol de México / OEM)

La información de los premios cobrados y entregados se publicará y actualizará quincenalmente en los mismos medios ya descritos.

ATENTAMENTE

Gráficas que contienen información que el propio sujeto obligado mantiene publicada en su portal de transparencia y con la que se acredita, entre otras cosas, que en efecto el Instituto de Pensiones del Estado ha obtenido los

permisos correspondientes de la Secretaría de Gobernación y se le ha autorizado la celebración de diversos sorteos instantáneos, los boletos emitidos, el valor de éstos; información que evidencia la existencia de elementos suficientes para tener por cierta la realización de actividades que han generado información como la requerida por León Ignacio Ruíz Ponce, relativa a la constitución y operación de un permisionario para la realización de sorteos, como podría ser el Departamento de Sorteos "La Veracruzana".

Mención especial merece lo solicitado por el requirente y marcado por el sujeto obligado con el número 11, relativo a *"11) Finalmente el Registro Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas"* por la imprecisión de si este pedimento específico el particular lo requiere del Instituto de Pensiones del Estado o del Departamento o permisionario de Sorteos "La Veracruzana" y porque además, aunque ciertamente las dependencias mantienen un determinado número de registro y/o de control, se desconoce cuál es el número de registro que maneja cualquiera de ambas autoridades, si es el registro federal de contribuyentes o uno distinto; de modo que, en el presente caso y en atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al contenido de la solicitud de acceso a la información de León Ignacio Ruíz Ponce y a una interpretación integral de ésta, se determina que el sujeto obligado deberá proporcionar, si es el caso, el Registro Federal de Contribuyentes que corresponda, así como las facturas emitidas en el año dos mil nueve y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información de en quien recaiga ser el permisionario de Sorteos "La Veracruzana".

Sin embargo, el sujeto obligado para negar la entrega de la información argumenta: *"Concluyendo que la información solicitada por el recurrente, tiene un carácter industrial y comercial, con sus productos: El Pingüino Ganador, Par Ganador, Los Diamantes y, Anota y Gana; con el fin de mejorarlo, posicionarlo ante un público objetivo como la mejor opción de sorteos instantáneos, haciéndolo mas atractivo frente a la competencia que enfrenta, así como con el fin de incrementar las ventas de dicho sorteo instantáneo y con esto sus ingresos, reiterando, que la información requerida contiene información sobre estrategias comerciales y de mercado que implementa el Instituto de Pensiones del Estado en relación a sus sorteos instantáneos, por lo que los mismos tratan de información que le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que la difusión podría colocar al Organismo de Seguridad Social Instituto de Pensiones del Estado, en DESVENTAJA competitiva frente a los competidores que ofrecen el mismo producto o una similar*.

Este argumento lo sustenta apoyándose en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial cuyo contenido transcribe y que es del tenor siguiente:

> Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
>
> La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

> No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Del contenido de dicho numeral, de la descripción y/o definición de lo que se considera secreto industrial, se advierte que tal concepto no riñe ni entra en disputa con la información que solicitó León Ignacio Ruíz Ponce porque ésta, la requerida, en ningún momento se refiere a que el sujeto obligado revele o le diga cómo le hace o qué actividades realiza para obtener o mantener ventaja económica o competitiva en las ventas de sus productos en relación con otras personas o empresas que también se dedican a esa actividad comercial de lotería instantánea.

Tampoco la información solicitada por León Ignacio Ruíz Ponce se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos que la Lotería "La Veracruzana" vende, como tampoco a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de dichos productos, porque como ya se explicó, el requirente intenta obtener información general relativa a cuáles han sido las incidencias y las actividades realizadas en el Instituto de Pensiones del Estado por tomar la determinación de emprender una actividad comercial, como la Lotería "La Veracruzana", realizar tal actividad y, en su caso, continuar ejerciéndola; es decir y como se observa de la solicitud, León Ignacio Ruíz Ponce requiere información concerniente a cuál es el presupuesto autorizado y ejercido para la actividad comercial como la lotería estatal, los programas de inversión, los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operación, pago de salarios, emolumentos, categorías administrativas, su organigrama, e inversión en su desarrollo y administración de la lotería estatal, qué beneficio se ha logrado con los sorteos, cómo, cuánto y de qué forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de qué manera se han demostrado esas mejoras, de cuánto y qué destino ha tenido la generación de utilidades socioeconómicas que fortalecen en forma exclusiva y significativa las finanzas del Instituto, así como conocer respecto de la generación de fuentes alternativas de ingresos para aquellas personas que promuevan los sorteos y comercialicen la venta de los boletos de la lotería "La Veracruzana"

León Ignacio Ruíz Ponce en manera alguna está pidiendo se le indiquen los medios o formas de distribución o comercialización de los productos de la lotería "La Veracruzana" sino sólo conocer respecto de la generación de fuentes alternativas de ingresos para aquellas personas que promuevan los sorteos y comercialicen la venta de los boletos de la lotería "La Veracruzana".

Es decir, en el presente recurso de revisión no es un punto litigioso a dilucidar si la información que el Instituto de Pensiones del Estado genera y conserva a través del Departamento de Sorteos "La Veracruzana" constituye o no un secreto industrial, porque no es ese el planteamiento del particular, como tampoco esa la información que solicitó; en manera alguna León Ignacio Ruíz Ponce solicitó al sujeto obligado que éste de a conocer y/o le proporcione

aquella información que le permite obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a otros particulares, empresarios, sociedades mercantiles, asociaciones o cualesquiera (terceros) que se dediquen a la realización de la misma, parecida o semejante actividad económica como la de juegos y sorteos a que se dedica el Departamento de Sorteos "La Veracruzana" y respecto de la cual a estas alturas ha adoptado algún medio o sistema que le sea suficiente para preservar la confidencialidad y el acceso restringido a esa información, porque como de la misma solicitud del particular se advierte, lo que pide es información general relacionada con las acciones, y/o actividades realizadas en el Instituto de Pensiones del Estado por tomar la determinación de emprender una actividad comercial, como la Lotería "La Veracruzana", realizar tal actividad y, en su caso, continuar ejerciéndola y que en ese mismo sentido, también se debe proporcionar la información en términos generales de cada uno de los apartados que indica en su solicitud y siempre que atienda de manera íntegra a los mismos.

En este orden, queda demostrado que la determinación del sujeto obligado de omitir la entrega de la información requerida, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a León Ignacio Ruíz Ponce, porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública estatal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: 1). Modificar el acto o resolución impugnada, consistente en la respuesta del sujeto obligado emitida y notificada al recurrente vía Sistema INFOMEX-Veracruz el catorce de diciembre de dos mil nueve, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia, 2). Ordenar al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz que proporcione al revisionista la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diez de noviembre de dos mil nueve, en la modalidad en que la genere, conserve o mantiene y/o previo pago de los costos de reproducción, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de la materia, consistente en *"...los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA, su presupuesto (de operacion) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundacion, la obtencion de recursos adicionales (para el Instituto), mediante loteria y cuanto y como los ha destinado, los programas de inversion, actividades relativas a la realizacion, operacion y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos, de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operacion, pago de salarios,*

emolumentos, categorias administrativas, su organigrama, e inversion (a la fecha) en su desarrollo y administracion de la loteria estatal y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras, en suma, ademas, informacion sobre el manejo, administracion, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha. De cuanto y destino de la generacion de utilidades socioeconomicas que fortalecen en forma exclusiva y significatica las finanzas del Instituto, y desea conocer el suscrito sobre la generacion de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan. Finalmente el Registr Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas asi como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA", las utilidades generadas a la fecha.". Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y razón que por su recibo otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente

que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se modifica el acto o resolución recurrida en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por constituir una negativa de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz que proporcione al revisionista, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diez de noviembre de dos mil nueve, en la modalidad en que la genere, conserve o mantiene y/o previo pago de los costos de reproducción, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de la materia, consistente en *"...los sorteos que ha celebrado LA VERACRUZANA, su presupuesto (de operacion) estimado, autorizado, ejercido (a la fecha) desde su fundacion, la obtencion de recursos adicionales (para el Instituto), mediante loteria y cuanto y como los ha destinado, los programas de inversion, actividades relativas a la realizacion, operacion y administración de sorteos, definiendo y especificando los mismos (a la fecha), el beneficio que se ha logrado con ellos, de a conocer los apoyos necesarios tanto en recursos humanos, materiales y financieros para constituir y operar el Departamento de Sorteos "LA VERACRUZANA", costos, gastos, pagos, estructura administrativa del citado departamento y el costo de operacion, pago de salarios, emolumentos, categorias administrativas, su organigrama, e inversion (a la fecha) en su desarrollo y administracion de la loteria estatal y como, cuanto y de que forma ha generado recursos económicos orientados al mejoramiento de las prestaciones sociales de sus derechohabientes, jubilados y pensionados y de que manera se han demostrado esas mejoras, en suma, ademas, informacion sobre el manejo,*

administracion, costo, pago de arrendamientos o contratos que "LA VERACRUZANA" ha realizado a la fecha. De cuanto y destino de la generacion de utilidades socioeconomicas que fortalecen en form exclusiva y significatica las finanzas del Instituto, y desea conocer el suscrito sobre la generacion de fuentes alternativas de ingresos para aquellos que las promueven y comercializan. Finalmente el Registr Federal de Causantes R.F.C. y las facturas a la fecha emitidas asi como definir y sustentar el trabajo de alta especialidad que viene desarrollando el Departamento "LA VERACRUZANA", las utilidades generadas a la fecha.". Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

Notifíquese el presente fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al sujeto obligado por oficio y a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del

Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General